

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 1 de marzo de 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSARIO NEIRA MONTAÑEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00306-00

Revisado el expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante auto del 9 de noviembre de 2017¹ se dispuso la notificación personal por emplazamiento del tercero vinculado por ignorarse su dirección de notificación y ante la falta de respuesta por parte de la Universidad de los Llanos, respecto de si el vinculado labora en esa institución, no obstante con memorial del 23 de noviembre de 2017 el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación por aviso la cual fue dirigida al señor JUAN CARLOS PEÑA TIJO, con dirección de correspondencia Bienestar Universitario, Universidad de los Llanos, Vereda Barcelona – Kilometro 12 Vía a Puerto López, Villavicencio, comunicación que fue recibida conforme se desprende de la consulta anexa, y estando el memorial en copia cotejada.

Adicionalmente, con memorial del 16 de febrero de 2018 allega constancia de notificación por aviso, de la cual afirma fue entregada de manera personal al señor Juan Carlos Peña Tijo, por lo que considera se encuentra surtida en debida forma la notificación y solicita se inicie el conteo de los términos respectivos por parte del Despacho.

En el presente asunto, se dispuso que la comunicación inicial de citación se hiciera llegar al demandado a través de la oficina de personal de la Universidad de los Llanos, entidad que a la fecha no ha dado atención a los requerimientos hechos por el Despacho, por lo que se desconocía con certeza si el vinculado laboraba allí y por tanto habría recibido la respectiva citación, y en razón a que el apoderado demandante afirmó desconocer otra dirección de correspondencia se ordenó el emplazamiento. Sin embargo ante las comunicaciones aportadas con posterioridad a la orden de emplazamiento, y las constancias de recibido, se tiene certeza que la dirección informada Bienestar Universitario, Universidad de los Llanos, Vereda Barcelona – Kilometro 12 Vía a Puerto López, Villavicencio si es una dirección válida para notificaciones.

El artículo 200 del C.P.A.C.A. señala la forma en que deben notificarse de manera personal las personas de derecho privado no obligadas al registro mercantil y remite al procedimiento civil, artículo 291 del C.G.P.

Lo que se observa en este asunto, es que pese a los esfuerzos de la parte demandante por surtir la notificación, la misma no ha sido llevada a cabo con las formalidades procesales propias de la norma en cita, pues si bien la comunicación remitida por correo certificado fue recibida en la dirección de correspondencia, la misma no contiene la advertencia de presentarse al Despacho para la notificación personal y no obra certificación de entrega, solo constancia de seguimiento y frente a la comunicación entregada en forma personal, no puede tenerse por satisfecho el procedimiento, pues la norma es clara frente a que el envío debe hacerse por medio de servicio postal autorizado, por lo que no puede tenerse por notificado al tercero interesado, en aras de la protección al derecho al debido proceso que le asiste y a fin de evitar nulidades que interfieran el curso del asunto.

Por lo anterior el Despacho dispone:

¹ Folio 292.

1. Por secretaría expídase citación para notificación personal a JUAN CARLOS PEÑA TIJO a la dirección Bienestar Universitario, Universidad de los Llanos, Vereda Barcelona – Kilometro 12 Vía a Puerto López, Villavicencio, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. allegando la certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal y copia cotejada de la citación.
2. Una vez surtido lo anterior, sin necesidad de nuevo ingreso al Despacho procédase con el trámite previsto en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 291 del C.G.P. según corresponda, con la advertencia que la expedición de las comunicaciones que se requieran se elaboraran por la secretaría del Despacho y su trámite por la parte interesada.
3. Se deja sin efecto la orden de emplazamiento emitida con providencia del 3 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 1 de marzo de 2018 se notificó
por ESTADO No. ____ del 2 de marzo de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría